



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 264 - 2012-PCNM

Lima, 20 abril de 2012

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don **Daniel**

**Hernando Lican Gordillo**; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154º, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4º, 33º y 39º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

**Segundo:** Que, mediante Resolución N° 518-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, don Daniel Hernando Lican Gordillo fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en el cargo el 6 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Tercero:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Daniel Hernando Lican Gordillo en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 7 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 20 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Cuarto:** Que, con relación al rubro **conducta** se aprecia que, cuanto a sus antecedentes disciplinarios: el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias y no presenta quejas; en participación ciudadana: no se han recibido cuestionamientos al ejercicio de su función, ni cuenta con expresiones de apoyo; en cuanto a su asistencia y puntualidad: durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; la información del Colegio de Abogados de Lima, refiere que en el referéndum realizado por dicha institución en el año 2006 ha obtenido resultado favorable; asimismo, el magistrado evaluado no registra antecedentes policiales, judiciales, penales, ni procesos judiciales interpuestos en su contra; su información patrimonial revela que no presenta variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

N° 264 - 2012-PCNM

**Quinto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron buena calificación; en cuanto a la calidad en gestión de procesos: han sido calificados diez expedientes con adecuada actuación; celeridad y rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel óptimo de producción y celeridad; en organización de trabajo: de sus informes correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, se aprecia el cumplimiento suficiente de los procedimientos institucionales, por lo que es un aspecto que el magistrado evaluado deberá mejorar y desarrollar para asegurar un mejor desempeño en sus funciones; por otro lado, no registra publicaciones; en el ámbito de desarrollo profesional, ha participado en curso y seminarios de capacitación, lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Daniel Hernando Lican Gordillo es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de la entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Séptimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 20 de abril de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Daniel Hernando Lican Gordillo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

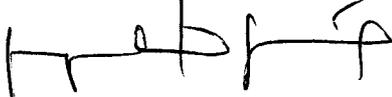


# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 264 - 2012-PCNM



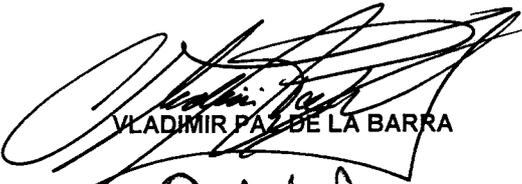
LUIS MAEZONO YAMASHITA



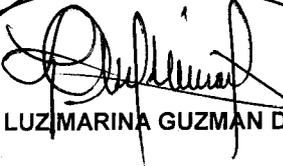
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ